

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Apertura de incidente de desacato.

---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Leidy Johanna Ríos Ríos,
INCIDENTADO	Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2016 00774 00
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

### ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de julio de 2016, se tuteló el derecho a la salud de la accionante ordenando lo siguiente:

(...) PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la **SALUD** de la señora **LEIDY JOHANNA RÍOS RÍOS**, identificada con la cédula con la cédula 1.040.043.742 y como consecuencia se ordena a la **NUEVA EPS** que le brinde el tratamiento integral requerido para el diagnóstico “MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO IV A o SINDROME DE MORQUIO” así mismose ordena a la NUEVA EPS que exonere a la accionante de pagar todos los copagos y las cuotas moderadoras derivados del diagnóstico señalado, autorizándose a la accionada el recobro sobre medicamentos y procedimientos NO POS ordenados por el médico tratante en los términos de ley.(...)

No obstante, la señora LEIDY JOHANNA RÍOS RÍOS, señaló mediante memorial que a pesar de la orden judicial que ordenó exonerarla del pago de copagos y cuotas moderadoras, la EPS accionada sigue cobrando unos servicios sin dar cumplimiento a la decisión de tutela.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del de 10 de agosto de 2022, se ordenó requerir al incidentado a través del Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquiade la nueva entidad promotora de salud - NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que se sirviera informar al

Despacho las razones del incumplimiento.

En respuesta al primer requerimiento NUEVA EPS indicó que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio petitionado.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 16 de agosto de 2022 se procedió a requerir al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS y superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

La accionada dio respuesta al nuevo requerimiento en los mismos términos del anterior, indicando que se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante.

#### CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Apertura de incidente de desacato.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquiade la nueva entidad promotora de salud -NUEVA EPS, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de julio de 2016, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

**DECISIÓN**

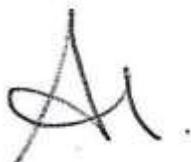
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

**RESUELVE**

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora LEIDY JOHANNA RÍOS RÍOS en contra de NUEVA EPS representada por Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquiade la nueva entidad promotora de salud- NUEVA EPS, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de julio de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquiade la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA**

ERG.